

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribē en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	(Por un mes.)	10 rs.
	(Por tres.)	25
FUERA.	(Por un mes.)	12
	(Por tres.)	30

Viernes 25 de Enero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Jueves 3 de Enero, número 3, se lee lo que sigue.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. José Antonio Fábregas y demas interesados en la empresa formada para la explotación de la mina *El capricho*, representados por el Licenciado D. Florencio Gomez Parreño, demandantes, y de la otra mi Fiscal, en representación y defensa de la Administración general del Estado, demandada, y coadyuvada por el licenciado D. Angel Barroeta, á nombre de D. Manuel de Reyes Padilla, dueño de la mina *Emperatriz de Reyes*, sobre validez ó insubsistencia de las Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1857 y 31 de Enero de 1859, por la primera de las uales se confirmó el decreto de nulidad del expediente *Capricho*, y por la segunda se aprobó el de la *Emperatriz de Reyes*, dispensándole la falta de no constar se publicase el edicto de designación, y mandando se expidiera el título de propiedad á favor de D. Manuel de Reyes Padilla.

Visto: Vistos los expedientes instruidos ante el Gobierno civil de Almería, de los cuales resulta, respecto de la mina *El Capricho*: Que en 4 de Diciembre de 1849 denunció D. José Antonio Salmeron la mina plomiza nombrada la *Rosita*, de D. Juan Vazquez, que se encontraba abandonada hacia mas de cuatro meses, y manifestó que el punto donde pensaba establecer los trabajos era una boca que estuvo comprendida en la demarcacion de la *Antigua Rosita* y lindaba hácia el poniente con la *Fortuna*, de D. Francisco Lupion, hácia el Sur, la *Rosita*, de D. Antonio Maria Vazquez sus convecinos, y por los demas vientos terreno franco; y que pudiendo ocurrir que no hubiera suficiente terreno para una demarcacion regular, á fin de precaver toda nulidad, hacia presente que optaba por la de 40.000 varas con arreglo al artículo 11 de la ley vigente:

Que por decreto del Gobernador de 29 del mismo mes y año se tuvo por presentada la solicitud de denuncia, y se dispuso se hiciese saber al anterior dueño por medio de notificacion administrativa, para que pudiera oponerse dentro de los 15 dias que previene el reglamento, y no habiéndolo verificado en 11 de Diciembre de 1850, se declaró la caducidad de la mina denunciada:

Que D. Juan Vazquez, en el acto de la notificacion del anterior decreto, manifestó que se habia padecido una equivocacion al dar por caducada la mina nombrada *Rosita*, mediante á que la denunciada por Salmeron, bajo el nombre de *Capricho*, era una boca de la que antiguamente se llamó tal, y no la que con posterioridad se demarcó, adjudicándole la mayor parte del terreno de aquella, por cuya razon y por estar la *Rosita Moderna* en trabajo y corriente en sus pagos, esperaba se levantara la nota de caducidad:

Que en tal estado el expediente hasta 19 de Enero de 1855, presentó escrito en esta fecha el representante de Salmeron, manifestando que al elevar este su solicitud de denuncia, citó como linderos de la *Antigua Rosita* á la *Moderna* del mismo nombre, propia de Vazquez, y á la *Fortuna*, de Don Francisco Lupion, porque con tales nombres se les habia conocido y conocia en liquidaciones y en documentos, en vez de *Virgen del Mar* y *Descuido*; que era el que tenian actualmente, y solicitó que toda vez que el punto era invariable, y que la equivocacion material de nombres de las minas colindantes en nada alteraba la esencia de lo principal, se le admitiera la rectificacion de que los linderos *Rosita Moderna* y *Fortuna* se tuvieran por *Virgen del Mar* y *Descuido*, á lo que se accedió por decreto del dia 22, sin perjuicio de tercero:

Que en 12 de Enero de 1857, se mandó pasar de nuevo el expediente al Ingeniero, y en su virtud el de esta clase Don Anselmo Tirado expuso

que la labor que se le habia indicado para el registro *El Capricho* era una galería de gran longitud, situada en la ladera izquierda del barranco de Zorzalon, cuyo punto no lindaba por Poniente con la *Fortuna* como se decia en el escrito de registro, ni con el *Descuido*, como se expresaba en el de rectificacion, y si por el Sur con una mina *Rosita*, á que indudablemente se referia en su informe el Ingeniero Cifuentes, y no debia ser la denunciada por Salmeron puesto que se hallaba actualmente poblada; mas que suponiendo que el registro *Capricho*, quedase definitivamente situado en dicha galería, habia terreno franco para la pertenencia *Capricho* que Salmeron solicitaba, puesto que este registro era el mas antiguo de cuantos habia en sus inmediaciones:

Que el Gobernador de Almería, de conformidad con lo propuesto por la Seccion en su dictámen, respecto á que no solo habia habido variacion de linderos, sino que la mina *Capricho* no se hallaba en el punto registrado ni en el que despues se rectificó, cuando ya existian derechos adquiridos por otras minas sobre el mismo terreno, decretó en 1.º de Marzo de 1857, entre otros particulares, que la admision del registro *Capricho* no procedia por los vicios de que adolecia:

Que en 19 del mismo mes y año entabló el representante del *Capricho* el competente recurso contra el anterior acuerdo, solicitando se elevase al Ministerio de Fomento:

Que estimada dicha pretension y remitido el expediente á la Superioridad, el Director general de Agricultura, Industria y Comercio mandó en 9 de Mayo siguiente que por el Ingeniero D. Anselmo Tirado, que fué el que levantó el plano en union con el Inspector del distrito, y teniendo á la vista los expedientes de *El Descuido* (antes *Fortuna*), *Rosita* ó *Virgen del*

que la labor que se le habia indicado para el registro *El Capricho* era una galería de gran longitud, situada en la ladera izquierda del barranco de Zorzalon, cuyo punto no lindaba por Poniente con la *Fortuna* como se decia en el escrito de registro, ni con el *Descuido*, como se expresaba en el de rectificacion, y si por el Sur con una mina *Rosita*, á que indudablemente se referia en su informe el Ingeniero Cifuentes, y no debia ser la denunciada por Salmeron puesto que se hallaba actualmente poblada; mas que suponiendo que el registro *Capricho*, quedase definitivamente situado en dicha galería, habia terreno franco para la pertenencia *Capricho* que Salmeron solicitaba, puesto que este registro era el mas antiguo de cuantos habia en sus inmediaciones:

Que el Gobernador de Almería, de conformidad con lo propuesto por la Seccion en su dictámen, respecto á que no solo habia habido variacion de linderos, sino que la mina *Capricho* no se hallaba en el punto registrado ni en el que despues se rectificó, cuando ya existian derechos adquiridos por otras minas sobre el mismo terreno, decretó en 1.º de Marzo de 1857, entre otros particulares, que la admision del registro *Capricho* no procedia por los vicios de que adolecia:

Que en 19 del mismo mes y año entabló el representante del *Capricho* el competente recurso contra el anterior acuerdo, solicitando se elevase al Ministerio de Fomento:

Que estimada dicha pretension y remitido el expediente á la Superioridad, el Director general de Agricultura, Industria y Comercio mandó en 9 de Mayo siguiente que por el Ingeniero D. Anselmo Tirado, que fué el que levantó el plano en union con el Inspector del distrito, y teniendo á la vista los expedientes de *El Descuido* (antes *Fortuna*), *Rosita* ó *Virgen del*

Mar y Antigua Rosita, se levanta otro en que se marcara la posicion que ocupase esta última y el terreno que hubiese quedado libre de la misma despues de haber sido demarcada aquella:

Que asimismo se fijaran en el plano las bocas ó puntos señalados por el registrador del Capricho, y que practicando al efecto el reconocimiento ó reconocimientos necesarios, informaran si en vista de la solicitud de registro del indicado Capricho, y si teniendo en cuenta el punto y límites en ella fijados, existia terreno franco para una pertenencia ordinaria, ó al menos para una de las pertenencias llamadas incompletas.

Que hecho así, evacuaron su informe en 6 de Agosto, manifestando, que como quiera que existia contradiccion entre los datos expuestos por el interesado en su solicitud, pues fundándose sobre la Antigua Rosita, no habia puesto alguno que lindara por Sur con la Rosita de Vazquez, á la vez que lo habia por Poniente con la Fortuna ahora Descuido, no veian otro espacio que satisficiera al mayor número de condiciones dadas por el extremo y ángulo Norte de la pertenencia Antigua Rosita, donde se hallaban las labores C. D. esto es, la boca antigua y la llamada de los Palos, y que bajo este supuesto El Capricho podia tener terreno franco para una pertenencia ordinaria únicamente desde el punto D, ó sea la segunda de dichas boca-minas:

Que pedido informe á la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo Real, y de conformidad con su dictamen, recayó la Real orden de 24 de Noviembre de 1857, por la cual se confirmó el decreto de nulidad dictado por el Gobernador de Almería en el expediente del Capricho, mandando que el de la Emperatriz y demás se tramitasen segun correspondia por el órden de prioridad, y se procediese en ellos con actividad y estricta sujecion á la legislacion del ramo;

Que en su virtud el Licenciado Don Manuel Cortina, representante de la mina Capricho, presentó demanda en 2 de Marzo de 1858 ante el Consejo Real, pidiendo la revocacion de la citada Real orden; y pasada á informe del mismo Consejo sobre si procedia ó no la via contenciosa, se declaró por Real orden de 23 de Junio, de acuerdo con lo consultado por el mismo, que no era procedente dicha via, porque Salmeron, como denunciante, no prosiguió el expediente del Capricho, el cual segun la ley y reglamento, no se hallaba en estado contencioso, y porque el registro del mismo nombre, no habiendo sido admitido, tampoco permitia que su expediente se hallase en estado de ser procedente dicho recurso, al que solo habia lugar en la forma y casos que expresamente se de-

claraban en la ley y reglamento ya citados:

Que en cuanto á la mina Emperatriz de Reyes, aparece que en 18 de Octubre de 1853 D. Manuel de Reyes Padilla denunció como abandonada la mina plomiza nombrada la Soledad, situada en Sierra de Gador, en la falda del Pecho de las Lastras, collado ó loma de Zamora, en terreno realengo, lindante por Levante con el coradino de D. José Lupion Escobar, y Norte la Estrella, de D. José Plácido Rodriguez:

Que en 21 de Noviembre se declaró la caducidad de la referida mina, y en 19 de Diciembre formalizó el denunciador el registro, cuya solicitud le fué admitida, y se decretó por el Gobernador el reconocimiento preliminar:

Que practicado informó el Ingeniero en 30 de Diciembre de 1856 que el haber ó no terreno franco para la pertenencia que se solicitaba dependia de las resultas que ofreciera el expediente del registro Capricho:

Que en 3 de Marzo de 1857 se decretó la admision del registro, porque existia criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco, por haber sido denegado el de la mina Capricho, en cuya consecuencia en 9 de Marzo hizo el interesado la designacion, y en 30 de Junio solicitó la demarcacion, que tuvo efecto en 6 de Marzo de 1858:

Que remitido el expediente al Ministerio de Fomento, y de conformidad con lo informado por la Junta facultativa y la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, recayó Real orden de 31 de Enero de 1859, por la que se aprobó dicho expediente, dispensando la ligera falta de no constar se publicase el edicto de designacion, y se mandó expedir el título de propiedad á favor de D. Manuel de Reyes Padilla:

Vista la demanda propuesta por el Licenciado D. Florencio Gomez Parreño, á nombre de los interesados en la mina el Capricho, pretendiendo se dejen sin efecto las Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1857 y 31 de Enero de 1859, mandando que se admita el registro de El Capricho, y declarando á esta sociedad con derecho á ser indemnizada por la de la Emperatriz de Reyes del valor del mineral extraido mientras duró el depósito decretado por el Gobernador civil de Almería, y de lo asegurado despues con fianza por disposicion del Ministerio de Fomento, asi como del que hubiese extraido despues de 31 de Enero de 1859:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, con la solicitud de que se confirmen las Reales órdenes reclamadas:

Visto el del representante de D. Manuel de Reyes Padilla, en que pide se

declare que el actor carece de título para presentar dicha demanda á causa de que no procede la via contenciosa contra la Real orden de 24 de Noviembre de 1857, porque no habiéndose declarado así por otra de Junio de 1858, á virtud de dictamen del Consejo Real en pleno, quedó ejecutoriada y consentida la nulidad del expediente El Capricho, el cual por tanto no tiene derecho ni título alguno para poder presentarse en juicio ni fuera de él, ó bien que si á esta excepcion perentoria no hubiese lugar, se confirme en todas sus partes la de 31 de Enero de 1859:

Considerando que la via contenciosa tiene lugar legalmente, segun el art. 34 de la ley de minería de 11 de Abril de 1849 y el 62 del reglamento para su ejecucion, cuando se intenta por la parte que se reputa agraviada contra las concesiones definitivas de minas, que es el caso en que se encuentra hoy el expediente, y en el que no se encontraba al dictarse la Real orden de 24 de Noviembre de 1857:

Considerando que la decision de nulidad de un expediente administrativamente declarada, si bien no es susceptible de reclamacion contenciosa, fuera de los casos prescritos por la ley, no obsta ni puede obstar en ninguno para que los interesados hagan valer sus derechos, si alguno les confiere el acto personal del registro, luego que la ley abre á todos la via contenciosa:

Considerando que el denuncia de la antigua mina Rosita fué improcedente por tratarse de un terreno ó mina no susceptible de ser adquirido en esta forma, pues resulta estar abandonado legalmente por sus dueños desde 1843:

Considerando que en el registro de la misma mina bajo el nombre Capricho, presentado en 18 de Junio de 1852, no se designó exacta y circunstanciadamente, segun requiere el art. 37 del reglamento de minería, el sitio fijo donde hubieran de establecerse los trabajos; ó sea el punto desde donde deberia partirse para ver si habia ó no terreno franco para el nuevo registro:

Considerando que la designacion genérica de que la nueva mina que se solicitaba se fundaria sobre la Antigua Rosita, no puede reputarse como suficiente expresion para los efectos de dicho art. 37 del reglamento, por cuanto abrazaba un espacio considerable de terreno, dentro del cual, segun el examen pericial practicado despues, hay puntos desde donde existe terreno franco para nuevas concesiones, y puntos desde donde no le hay:

Considerando que si se reconociesen derechos por registros con la designacion del sitio de una mina de un modo tan general y extenso, y con la

libertad consiguiente de alterar á cualquier hora dentro de su espacio el punto de partida para las labores, se correria el riesgo de que el derecho de propiedad llegase á convertirse en un verdadero monopolio á favor de aquellos que se apresurasen á registrar en circunstancias especiales una extension de superficie en vez de ceñirse á un punto fijo é invariable:

Considerando que este vicio sustancial del registro, si bien pudo remediarse á tiempo, no cabe consentir que se subsane cuando ya existen derechos á favor de tercero, nacidos de otro registro válido, cual es el de la Emperatriz de Reyes:

Considerando que aun cuando se quisiera sostener que al referirse en el escrito de registro al anterior denuncia se señaló implícitamente la antigua boca-mina de la Rosita, y que así lo entendió el Ingeniero D. Eduardo Cifuentes al practicar sobre ella el reconocimiento por designacion del propio interesado, aun en este caso resultaria por la misma declaracion de este perito que no existia desde aquel punto de partida terreno franco para una pertenencia ordinaria, ni aun para una incompleta, á juzgar por el silencio y conducta posterior del mismo registrador;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; el Conde de Clonard, Don Joaquin José Casaus, D. José Cavada, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de Laserna, el Marqués de Girona y el Marqués de Valgornera,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda de estos autos, y en confirmar las dos Reales órdenes reclamadas en los mismos.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion. — Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 22 de Diciembre de 1860. — Juan Sunyé.

Gobierno de Provincia.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Circular Núm. 23.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, no han remitido á este Gobierno el estado trimestral de los presos, detenidos y arrestados de ambos sexos que en 31 de Diciembre último existiesen en sus respectivos depósitos municipales, segun les previne en circular de 18 de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial, núm. 153, del año próximo pasado.

En su virtud, y no siendo posible dilatar por mas tiempo el dar cumplimiento á tan importante servicio, prevengo á dichos funcionarios que si á vuelta de correo no los remiten á este Gobierno, expediré comisionados de apremio á costa de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento. Segovia 24 de Enero de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Pueblos que faltan que remitir el estado de presos, detenidos y arrestados.

PARTIDO DE CUELLAR.

Adrados.
Calabazas.
Castro de Fuentidueña.
Chañe.
Cozuelos.
Cuevas de Provanco.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentepiñel.
Fuentes de Cuellar.
Lastras de Cuellar.
Lovingos.
Mata de Cuellar.
Moraleja de Cuellar.
Narros.
Pinarejos.
Pinaregrillo.
Remondo.
Sacramenia.
Sambal.
Sanchonúo.
Torreadrada.
Valtiendas.
Valladolid.
Vegafria.
Villaverde de Iscar.
Zarzuela del Pinar.

PARTIDO DE RIAZA.

Alconada.
Aldeanueva del Monte.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Aldehorno.
Becerril.
Estebanvela.
Fresno de Cantespino.
Muyo.
Riofrio de Rianza.
Saldana.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

Aldahueta del Codonal.
Aragoneses.
Armuña.
Balisa.
Bernuy de Coca.
Ciruelos de Coca.
Cobos de Segovia.
Domingo Garcia.
Donhierro.

Gemenuño.
Ituero.
Juarros de Voltoya.
Labajos.
Laguna Rodrigo.
Marazoleja.
Martín Muñoz de la Dehesa.
Melque.
Miguel Ibañez.
Miguelañez.
Nieva.
Sangarcía.
Santiuste de San Juan Bautista.
Tolocirio.
Villacastin.
Villagonzalo.
Villoslada.

PARTIDO DE SEGOVIA.

Bernuy de Porreros.
Carbonero de Ahusin.
Escarabajosa de Cabezas.
Escobar.
Fuentemilanos.
Garcillan.
Lastrilla.
Losana.
Madrona.
Mozoncillo.
Ontoria.
Palazuelos.
Pelayos.
Salceda.
Santo Domingo de Piron.
Sotosalvos.
Tabanera la Luenga.
Torreiglesias.
Trecasas.
Turégano.
Valdevacas.
Valseca.
Zamarramala.

PARTIDO DE SEPULVEDA.

Aldeonsancho.
Aldeonte.
Arevalillo.
Barbolla.
Bercimuel.
Boceguillas.
Cabezuela.
Carrascal del Rio.
Casla.
Duruelo.
Fuenterrebollo.
Grajera.
Matilla.
Navafria.
Navares de Ayuso.
Perorrubio.
Puebla de Pedraza.
Santo Tomé del Puerto.
Siguero.
Turrubuelo.
Urueñas.
Valdesimonte.
Valleruela de Pedraza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Habiendo sido separado de su destino el estancero del pueblo de Arcones, partido de Sepúlveda, por no tener completamente surtido dicho estanco de sellos de correos de cuatro cuartos y otros efectos estancados, se anuncia la vacante de dicho estanco para que las personas que deseen obtenerlo, presenten en esta Administra-

cion sus solicitudes documentadas en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la inteligencia, que serán preferidos los licenciados del Ejército y Guardia civil, que además de tener buenas hojas de servicios, cuenten con los medios necesarios para sacar al contado los efectos estancados de que debe estar surtido el que se anuncia vacante. Segovia 22 de Enero de 1861.—El Administrador, José Juan de Martinez.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Casla, por fallecimiento del que le desempeñaba, las personas que deseen obtenerlo presentarán sus solicitudes documentadas en esta Administración en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, teniendo entendido, que serán preferidos los licenciados del Ejército y Guardia civil que además de tener buenas hojas de servicio, cuenten con medios suficientes para sacar al contado los efectos de estanco de que ha de estar surtido el que se anuncia vacante. Segovia 22 de Enero de 1861.—El Administrador, José Juan de Martinez.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la Ley de Instrucción pública las Escuelas de los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Anchuras, San Lorenzo y Valverde, dotada cada una con el sueldo anual de 2500 rs.

Las de Alcoba, Arroba, Cabezardos, Fontanarejo, Fontanovas, Fuentellana, Guadalmes, Hoyos, Navacerrada, Puebla de Don Rodrigo, Ruidera y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 2000.

Las de Huertezuela, Poblaluca, Saceruela, con el 1750.

Las de Caracuel, Pozuelos, Retuerta, Tirteafuera y Valdemanco, con el de 1500.

Las de Luciana, Navas de Estena y San Benito, con el de 1250.

Las plazas de Maestro auxiliar de Manzanares, Moral de Calatrava y Torralva, con el de 1100.

Y las Escuelas de Villar, Gargantiel, las Casas, Retamar, Ventillas, Veredas, Villar del Pozo y Viñuelas, con el de 1000, y Velvis, con el de 750.

Provincia de Cuenca.

Las de Algarra y Garcimolina, Casas de los Pinos é Hito, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs. cada una.

Las de Arcas, Beleta, Boniches, Cañaveruelas, Caracenillas, Cierva, Fresneda de Altarejos, Gaseas, Hontecillas, Monteagudo, Poyatos, Portal-rubio, Reillo, Salinas del Manzano, Valdemesa, villa del Aguila y Villaverde de Iscar, con el de 2000.

La de Moya, (fundacion de D. Antonio Peinado), con el de 1800.

Las de Campillos-paravientos, Castillejo de Iniesta, Huerta del Marquesado, Mohorte, Villarta, Villaverde y Zarzuela, con el de 1750.

Las de Alcalá de la Vega, Arcos de la Sierra, Arquisuelas, Castillejos-Sierra, Moncalvillo, Portilla, Rivagorda, Tórtola, Valhermoso, Villar del Horno y Villar del Saz de Arcas, con el de 1500.

Las de casas de Guijarro, Masegosa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos altos, San Pedro Palmiches, Tondoz, Tovar, Valparaiso de arriba y Villarejo de Periesteban, con el de 1250.

Las de Acebon, Buenache-Sierra, Chumillas, Laguna del Marquesado, Laguna-seca, Mariana, Santa María del Val y Villarejo de la Peñuela, con el de 1000.

Las de Arandilla, Bascuñana, Castillo de Albarañez, Collados, Fuentes-buenas, Fuentes-claras, Monreal, Mota de Altarejos, Piqueras, Rivalajadilla, Torrubia del Castillo, Valdecolmenas de arriba y Valverdejo, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

Las de Anguita y Campillo de Ranas, dotadas con el sueldo anual de 2500 reales.

La de Zarzuela de Jadraque, con el de 2485.

Las de Alcolea del Pinar, Alovera, Romanillos de Atienza y Villarejo de Medina y agregado, con el de 2000.

Las de Cardoso y Yeves, con el de 1660.

La de Peñalva, con el de 1650.

La de Anchuela del Campo, con el de 1600.

La de Carrascosa de Tajo, con el de 1500.

Las de Retiendas y Valdelcubo, con el de 1480.

La de Mejina, con el de 1465.

Las de Escopete y Paredes, con el de 1400.

La de Saelices, con el de 1390.

La de Heras, con el de 1360.

La de Castilimibre, con el de 1340.

Las de Tujueque y Mazarete, con el de 1240.

La de Madrigal, con el de 1230.

Las de Alcoló y Valdeavellano, con el de 1220.

La de Huerta-pelayo, con el de 1200.

Las de Jocar y pueblos agregados y Torre del Burgo, con el de 1180.

La de Hortezueta de Ozen, con el de 1160.
 La de Algar, con el de 1135.
 Las de Moratilla de Henares y Torremochuela, con el de 1120.
 La de Puebla de Beleño, con el de 1170.
 Las de Muriel y agregado y Olmeda de Coveta, con el de 1100.
 Las de Castilbanco y Ontanares, con el de 1080.
 Las de Ocantejo, y Pozo de Almoquera, con el de 1060.
 La de Alique, con el de 1020.
 La de Torrecuadrado de los Valles, con el de 1005.
 Las de Casa de San Galindo, Clares, Mesones, San Andrés del Rey, Semillas, y Valdegrudos, con el de 1000.
 La de Riva de Santiuste, con el de 975.
 La de Guijosa, con el de 933.
 La de Narros, con el de 929.
 La de Pozo de Guadalajara, con el de 860.
 La de Mala-cuera, con el de 800.
 La de Cabrera, con el de 770.
 La de Navalpotro, con el de 760.
 La de Fuenvellida, con el de 755.
 La de Villanueva de Argecilla, con el de 750.
 Las de la Puerta y Valdarachas, con el de 725.
 Las de la Miñosa y Valdeaveruelo, con el de 720.
 La de Torrevaldealmenbras, con el de 715.
 La de Barriopedro, con el de 700.
 La de Monasterio, con el de 690.
 La de Muriel, con el de 680.
 La de Ojillas, con el de 620.
 La de Fraguas, con el de 585.
 La de Laloma, con el de 505.
 La de Novella, con el de 475.

Provincia de Madrid.

Las de Brea, Coyeña, Galapagar, Hortezueta, Lozoyuela, Montejo de la Sierra, Paracuellos de Jarama, Torres y Valdeavero, dotadas con el sueldo anual, de 2500 rs.
 La de Collado Mediano, con el de 2190.
 La de Torrelodones, con el de 2000.
 Las de Chozas de la Sierra, Villamantá y Villanueva de Perales, con el de 1825.
 La de Somosierra, con el de 1604.
 Las de Boalo, Moralarzal y Rivatejada, con el de 1500.
 La de Quijorna, con el de 1460.
 La de Coslada, con el de 1200.
 La de Valdepiélagos, con el de 1100.
 Las de Aldea del Fresno, Navala-fuente y Serranillos, con el de 1000.
 Las de el Berrueco y Fresnedillas, con el de 800.
 La de los Hueros, con el de 700.
 Las de Valdemaqueda y Villavieja, con el de 600.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestro auxiliar del Espinar, dotada con el sueldo de 2500 reales.
 La misma de Carbonero el Mayor, con el de 2200.
 La escuela de Carbonero el Mayor, con la de 2200.
 Las plazas de auxiliar de la escuela titulada de la Compañía de Segovia y la de Turégano, con el de 2200.
 Las escuelas de Collado Hermoso, Valdevacas y el Guijar, con el de 2000.

La de Caballar, Escarabajosa de Cuellar, Fuentidueña y Revenga, con el de 1800.
 La de San Miguel de Bernuy, con el de 1500.
 La de Valsain, con el de 1460.
 Las de Aldehuela del Codonal y Valvieja, con el de 1300.
 Las de Becerril, Negredo, Pinarejos y Rebollo, con el de 1200.
 Las de Chatun, Duraton, La Losa, Los Huertos, Sequera de Fresno y Vegafria, con el de 1100.
 La de Parral, con el de 1060.
 Las de la Higuera y Pinilla Ambroz, con el de 1000.
 Las de Cascajares, Riahuelas y Villacorta, con el de 800.
 La de Martín Muñoz de Aillon, con el de 750.
 Las de Alconada, Cabañas y Turubuelo, con el de 700.
 La de Francos, con el de 650.
 La de Bellosillo, con el de 640.
 La de Pajares de Fresno, con el de 620 rs.
 Las de Carabias, San Cristóbal de Segovia y Sotos de Sepúlveda, con el de 600.
 Las de Alquité y Santovenia, con el de 500.

Provincia de Toledo.

Las de Alcañizo, Cabañas de la Sagra, Cervera, Lucillos y Robledo del Mazo, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs.
 Las de Alcolea de Tajo, Aldea-en-Cabo de Escalona, Burguillos, Herre-ruela y Yuncos, con el de 2250.
 Las de Azután, Cazalegas, Chueca, Membrilla y Nuño Gomez, con el de 2000.
 Las de Cabezueta, Layos y Villarejo de Montalban, con el de 1750.
 Las de Cobeja y Hormigas, con el de 1600.
 Las de Garciotun, Montesclaros, Sotillo de las Palomas y Torrecilla, con el de 1500.
 La de Sartajada, con el de 1400.
 La de Arecollar, con el de 1250.
 Las de Arisgota, Casas de Talabera, Candilla, Oreja y Palomeque, con el de 1100.
 La de Venta de San Julian, con el de 1000.
 Y la de Yeler, con el de 800.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Alcubilla, Arenas de S. Juan, Cabezasrubias, Carrizosa, Oreajo, Las Labores, Navalpino, San Carlos del Valle, Solana del Pino, Terrinches y Villanueva de San Carlos, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs.
 Las de Alcoba, la plaza de auxiliar de Almodóvar, Cabezarados, Fontanarejo, Fontanosas, Fuentellana y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 1333.
 Las de Tirteafuera y Valdemanco, con el de 1000.
 Las de Navas de Estena, con el de 834.
 La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las de Abia de la Obispalia, Alcázar del Rey, Alconchel, Almodóvar, Almonacid del Marquesado, Altarejos,

Barchin del Hoyo, Cañamares, Cañizares, Carrascosa de Haro, Casas de los Pinos, Castillejo del Romeral, Chillaren, Cuevas de Velasco, Fuentelepino de Haro, Garcinarro, Herrumblar, Hinojosa, Hito, Ontanaya, Horcajada de la Torre, Huélamo, Huelba, Jabalera, Loranca del Campo, Majadas, Mazarulleque, Paracuellos, Peral, Peraleja, Pineda, Pozoamargo, Puebla del Salvador, Rubielos bajos, Saceda del Rio, Salmeroncillo, Tinajas, Torralva, Tragacete, Valdecabras, Valdemoro-Sierra, Valparaiso de abajo, Vellisca, Ventosa, Verdelpino de Huete, Villaconejos, Villar de Domingo Garcia, Villar de la Encina, Villar del Humo, Villar de Olalla, Villapardo, Zafrá, Zafrilla, y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 1667 rs.
 La de Poyatos, con el de 900.

Provincia de Guadalajara.

Las de Albalate de Zorita, Albares, Cabanillas del Campo, Canredondo, Cantalojas, Congostrina, Córcoles, Escamilla, Estables, Galve, Gascueñas, Horca, Ledanca, Majadraque, Mazuecos, Membrilla, Milmarcos, Millana, Mochales, Peralejos, Robledo, San Corbo, Tamajon, Traiz Uceda-Valdeconcha, Valdepeñas de la Sierra y Ville-demesa, dotadas con el sueldo anual de 1667 rs.

Provincia de Madrid.

Las de Alcorcon, Ajalvir, Ambite, Corpa, Brea, Buitrago, Cercedilla, El Alamo, El Bellon, Galapagar, Griñon, Hortaleza, Loeches, Losantos de la Humosa, Majadaonda, Mejorada del Campo, Montejo de la Sierra, Navalagamella, Nava del Rey, Orusco, Paracuellos, Robregordo, Las Rozas, Rozas del Puerto Real, Santa Maria de la Alameda, Tielmes, Valdelaguna, Valdilecha, Villanueva de la Cañada, Villar del Olmo y Zarzalejo, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs.

Provincia de Segovia.

La plaza de auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1800 rs.
 Las de Adrados, Aldealengua de Pedraza, Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Arcones, Armuña, Cabezueta, Cerezo de arriba, Codorniz, Condado de Castilnovo, Cuevas de provanco, Escalona, Fuenterrubio, Gallegos, Maderuelo, Madriguera, Matilla, Migue-lañez, Montejo de Arévalo, Moraleja de Coca, Muñozpedro, Muñozveros, Navafria, Navares de Enmedio, Ontalvilla, Orejana, Otero de Herreros, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillos, Santibañez de Aillon, Santo Tomé del Puerto, Sauquillo de Cabezas, Torreadrada, Torreiglesias, Torre Valde San Pedro, Urueñas, Valle de Tabladillo, Valleruela de Sepúlveda, Vegas de Matute y Zarzuela del Pinar, con el de 1666 rs.
 La de Carbonero el Mayor, con el de 1500 rs.

Provincia de Toledo.

Las de Alcañizo, Aldeanueva de San Bartolomé, Buenaventura, Casas Buenas, Cervera, Huecas, Juncillos, Noez, Robledo de Mazo, San Martín de Montalban y Torrecilla, dotadas con el sueldo anual de 1667 rs.

Ademas del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado, con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma. Madrid 4 de Enero de 1861.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

Distrito Forestal de Segovia.

El día 16 de Febrero próximo y hora de doce a una de su mañana, se subastarán en la casa consistorial de Remondo 260 pinos, tasados en 2200 rs. vn.
 El pliego de condiciones obrará en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.
 Segovia 21 de Enero de 1861.—El Ingeniero de la provincia, Roque Leon del Rivero.

Distrito forestal de Segovia.

El día 12 de Febrero próximo y hora de doce a una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Tabanera la Luenga 130 pinos, tasados en 4228 reales vn.
 El pliego de condiciones obrará en la Secretaría de Ayuntamiento.
 Segovia 21 de Enero de 1861.—El Ingeniero de la provincia, Roque Leon del Rivero.

Distrito Forestal de Segovia.

El día 14 de Febrero próximo y hora de doce a una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Cabezueta, 9 pinos y 2 encinas derribados por los vientos, tasados en 300 rs. vn.
 El pliego de condiciones obrará en la Secretaría de Ayuntamiento.
 Segovia 21 de Enero de 1861.—El Ingeniero de la provincia, Roque Leon del Rivero.

Alcaldía Corregimiento de Segovia.

Don Nemesio Callejo, Alcalde corregidor, Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia. No habiéndose presentado al acto de declaración de soldados y suplentes de la quinta verificada en esta ciudad el día 23 de Diciembre del año próximo pasado para el reemplazo del ejército y reserva del corriente, los mozos José Alejo, número 4; José Bouso Fernandez, número 16; Andrés Perez, número 31, y Manuel Perez, número 63, y cuyo paradero se ignora, se les cita y emplaza por medio de edictos en la Gaceta, Diario de avisos de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, para que el día 4 de Febrero inmediato y hora de la nueve de su mañana se presenten en estas Casas Consistoriales a exponer la excepción de que se crean asistidos, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Segovia 21 de Enero de 1861.—Nemesio Callejo.